



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Trabajo y Seguridad Social, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que modifica el artículo 32 bis y adiciona la fracción III bis, así como el artículo 33 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones unidas de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso p); 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio pretende ampliar las causales en las que el padre tendrá derecho a que se le otorgue un permiso de paternidad con goce de sueldo, siendo estas: cuando existan complicaciones durante el embarazo; para el caso de pérdida del embarazo cuando la mujer se encuentre en estado delicado de salud y requiera que su pareja le proporcione algunos cuidados.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En el contenido de la iniciativa en estudio los promoventes señalan que la familia es el núcleo básico de la sociedad. Ya que a través de esta se satisfacen las necesidades básicas del ser humano, tales como: alimentación, salud, protección y educación, así como la transmisión de tradiciones. También es importante mencionar que como todo proceso social, la familia se ha transformado a lo largo de la historia de la humanidad por lo tanto se hace necesario adaptarnos a las nuevas realidades sociales. De la misma manera mencionan que actualmente nos encontramos en una era en la que los roles de los integrantes de la familia se han modificado. Anteriormente, la mujer se encargaba de la administración del hogar a partir la realización de actividades domésticas y del cuidado de los hijos, mientras que el hombre cubría las necesidades económicas de la familia a través del trabajo. En cambio, hoy en día el número de mujeres trabajadoras se ha incrementado, y tanto los hombres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como las mujeres, están encargados del sostén económico del hogar, e incluso es un deber que ambos cooperen en el seno familiar, es decir, exista la ayuda mutua. Esta ayuda mutua siempre es necesaria y de gran importancia, sin embargo, hay momentos de la vida en los cuales es aún de mayor necesidad. Por ejemplo, uno de esos momentos es cuando se incorpora un nuevo miembro de la familia.

Los promoventes a su vez mencionan que en Tamaulipas, datos del INEGI derivados del Censo de Población y Vivienda 2010 indican que en la entidad hay un total de 868,244 hogares de los cuales el 76% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (659 304 hogares), mientras que el 24% tienen jefatura femenina, dirigidos por una mujer (208,940). En nuestros ordenamientos jurídicos, tenemos que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en sus dos apartados (A y B), diversas reglas en materia laboral, de las que destacamos: la protección de maternidad. En nuestro Estado, tenemos la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual regula las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, estableciéndose en ella derechos y obligaciones en tema de materia.

De la misma manera el 29 de agosto de 2013, el Gobernador Constitucional de Tamaulipas Ing. Egidio Torre Cantú, presentó una iniciativa de decreto con el objetivo de equilibrar la igualdad entre el varón y la mujer y reforzar el derecho a la no discriminación por razón de género garantizando a los hombres y las mujeres el disfrute de los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. En dicha reforma, se planteó que la formación política estatal debe respetar el principio de igualdad en la ley y ante la ley y que por su parte, el legislador deberá velar porque las normas generales contemplen y promuevan el disfrute en igualdad de oportunidades de los derechos humanos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

por parte de los hombres y las mujeres. En las consideraciones específicas que se propusieron en esa reforma integral, destacamos el numeral VI.2 denominado de la "Igualdad de condiciones para participar en el ámbito laboral", en el cuarto punto se contempla la "armonía de obligaciones profesionales y familiares", en la que se propuso adicionar una fracción al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a efecto de contemplar el permiso de paternidad con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, esto en atención a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio. La justificación obedece al reconocimiento de la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan, y se permita a las mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad. Cabe destacar que dicha reforma fue dictaminada procedente el 10 de septiembre de 2013, expidiéndose el decreto LXI - 904 el día 11 del mismo mes y año, publicado el 24 de septiembre en el Periódico Oficial. Sin duda alguna dicha reforma fue el primer paso para modificar los estereotipos existentes en relación a la gran responsabilidad que conlleva el cuidado de un recién nacido, así como para la construcción de una nueva cultura con mayor igualdad entre las Tamaulipecas y los Tamaulipecos. Los permisos de paternidad son un tema de derechos humanos por lo cual es importante darle seguimiento a estas reformas con el objetivo de adaptarnos a las nuevas necesidades sociales, a través de mecanismos que contribuyan al reparto equilibrado y equitativo de las responsabilidades familiares. A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que: Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos/as pequeños/as. De igual manera la Organización Internacional del Trabajo (OIT) complementa esto indicando que: esto puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

A su vez los promoventes señalan que por otro lado diversas dependencias y organismos públicos han adoptado en beneficio de los trabajadores los permisos de paternidad, Así pues tenemos que, el 26 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 45/2011 por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de las servidoras y los servidores públicos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. De este acuerdo destacamos los siguientes artículos:

Artículo Segundo. Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento de su hija o hijo.

Artículo Quinto. Los servidores públicos podrán solicitar ampliación de la licencia de paternidad a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo General, en las siguientes circunstancias y períodos:

I. En caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un período igual de cinco días hábiles continuos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad podrá extenderse por cinco días hábiles continuos;

III. En caso de que durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre fallezca, el servidor público podrá solicitar una licencia con goce de sueldo, por diez días hábiles adicionales al período correspondiente a su licencia de paternidad, dicha solicitud deberá realizarse por escrito ante el titular de su adscripción, a la cual adjuntará el acta de defunción correspondiente.

Artículo Sexto. El servidor público, mujer, u hombre, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de una licencia con goce de sueldo, en los siguientes términos:

I. En caso de que el menor adoptado tenga entre dos y seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta días naturales;

II. Cuando el menor adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará a la madre una licencia de veinte días naturales;

III. En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre;

IV. En todos los casos de adopción, se extenderá una licencia de cinco días hábiles al padre; y

V. Si el menor adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, de conformidad con las hipótesis establecidas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo General.

Artículo Séptimo. Al finalizar el período de licencia de maternidad y cuidados, otorgada en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrá solicitarse una licencia con goce de sueldo, por concepto de cuidados maternos, cuando medien las siguientes circunstancias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando se trate de un parto prematuro, podrá otorgarse una licencia por un período de cinco días naturales, por cada semana completa faltante para el término de la gestación;
- II. En caso de que al nacer, el menor presente problemas de salud que pongan en riesgo su vida y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se otorgará por quince días naturales adicionales; y
- III. Cuando se trate de parto múltiple, la licencia se otorgará por diez días naturales más.

El Derecho a la Salud se encuentra establecido en la Constitución Mexicana en su artículo 4°. Por su parte la Ley General de Salud, en su artículo 1° Bis, señala que la salud es un estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades. De ello se deduce que, la salud es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad, ya que de lo contrario no es posible que se conserve, recupere, incremente o proteja la salud. En este contexto, resulta fundamental ampliar las causales en las que el padre tendrá derecho a que se le otorgue la licencia de paternidad, siendo estas: cuando existan complicaciones durante el embarazo; para el caso de la pérdida del embarazo cuando la mujer se encuentre en estado delicado de salud y que requiera que su pareja esté ahí y le proporcione algunos cuidados. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo contempla en su Título Quinto denominado del "Trabajo de las mujeres", en su artículo 164, contempla que las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. En este mismo apartado, en el artículo 170 menciona los derechos de las madres trabajadoras el cual en su fracción III Bis señala que "en caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban". Derecho que no se contempla en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, mismo que si se contempla para los hombres. De la misma forma mencionan que es



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

importante que como legisladores reconozcamos los fenómenos y erradiquemos el trato desigual hacia las mujeres en relación a la justicia social. De esta manera, la equidad es una herramienta de equilibrio en los contextos laborales por ello es importante fortalecer la seguridad social en nuestro estado. Esta propuesta laboral tiene una visión de género con la cual se busca lograr un equilibrio para ambos géneros. En este sentido, la iniciativa en estudio también es una opción para que las mujeres y los hombres disfruten de los mismos derechos y obligaciones en cuanto a las relaciones laborales. En este orden de ideas, con el objetivo de generar los mecanismos legales y de protección de los derechos laborales de los trabajadores del estado de Tamaulipas, nos vemos en la necesidad de formular acciones tendientes a ampliar a este sector de la población los permisos de paternidad, en un acto corresponsable, para que en pareja, tanto el hombre como la mujer, puedan hacer frente a las nuevas circunstancias familiares, ya sea generadas de un nacimiento o de situaciones, donde a los padres se les permita estar al lado de aquellos seres que se encuentran padeciendo alguna enfermedad u otras circunstancias relacionadas a este vínculo. De igual manera, esta reforma representa una oportunidad más para promover la igualdad de oportunidades de los derechos humanos de mujeres y hombres en relación a la adopción. En este sentido la iniciativa persigue generar mayor integración y protección a la familia, igualdad de derechos y obligaciones entre la mujer y el hombre, dar atención y cuidado infantil de alta calidad, así como ampliar las prerrogativas para los padres de familia trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las Dictaminadoras.**

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes de la iniciativa en estudio, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que pretende ampliar las causales en las que el padre tendrá derecho a que se le otorgue un permiso de paternidad con goce de sueldo, siendo estas: cuando existan complicaciones durante el embarazo; para el caso de pérdida del embarazo cuando la mujer se encuentre en estado delicado de salud y requiera que su pareja le proporcione algunos cuidados. Esta dictaminadora coincide con los promoventes en que en efecto la familia es el núcleo básico de la sociedad, por lo tanto la legislación estatal debe contemplar todos los mecanismos adecuados para proteger el entorno y el sano desarrollo de la misma.

De la misma forma somos conscientes que en la actualidad los roles en la familia han sufrido diversos cambios, entre los que destacan, el rol activo de la mujer en la vida laboral, por lo tanto es necesario que se protejan sus derechos en igualdad de circunstancias.

Para efectos del estudio y análisis del asunto que nos ocupa, esta dictaminadora primero analizara la parte correspondiente a la adición de la fracción III Bis, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como fin otorgar un descanso a las madres trabajadoras por seis semanas en caso de adopción de un infante. Para este caso consideramos importante analizar que este permiso ya se encuentra contemplado en la Ley Federal del Trabajo, por lo que consideramos viable dicha reforma ya que con ello se estaríamos homologando nuestro ordenamiento al orden federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto quienes integramos este órgano dictaminador considera que esta reforma es viable en el sentido de que al realizarla se fomentara el desarrollo del núcleo familiar ya que la madre podrá compartir tiempo con su hijo lo cual ayudara al sano desarrollo del menor. Fortaleciendo con ello, el principio del interés superior del menor, establecidos tanto en nuestra Constitución Federal como en Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano forma parte.

Por otro lado la iniciativa en estudio pretende adicionar un artículo 33 bis, con el objeto de ampliar las licencias de paternidad a quince días en casos específicos, tales como el nacimiento de un hijo prematuro, cuando el menor presente problemas de discapacidad al nacer, por pedida del producto durante el estado de gestación o dentro de los cinco días posteriores a su nacimiento, por parto múltiple, y en caso de enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida o que cause la muerte de sus hijos o el de la madre de estos. Sin duda alguna esta adición representa un gran cambio en nuestro marco jurídico y más aún en nuestra cultura, debido a que en nuestra legislación fue hasta hace muy poco que se incorporó la licencia de paternidad por cinco días, representando en su momento un gran cambio jurídico y social en nuestro entorno.

Si bien no existe impedimento legal para realizar esta reforma, es importante mencionar que ni la legislación federal ni la estatal contemplan un permiso similar, ya que la mayoría de los estados solo contemplan el permiso de cinco días como se establece a nivel federal, y en algunas entidades no tienen regulado este tipo de permiso.

Cabe destacar que en la Ciudad de México, en su Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, contempla un permiso para los padres por consanguineidad o adopción, un permiso de quince días, mismo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se otorga sin que medie alguna condicionante relacionadas al estado de salud del menor o la madre.

Adicionalmente señalamos el acuerdo del Consejo de la Judicatura de la Federación, mismo que es mencionado por los promoventes el cual, contempla el permiso para los trabajadores de este Consejo, en los mismos términos que pretende esta iniciativa.

Derivado de un análisis profundo esta dictaminadora considera que si bien estos cambios no sean realizado en la legislación federal, ni en las Entidades Federativas, es importante que Tamaulipas garantice esta protección a los padres trabajadores, debido a que la iniciativa contempla que este permiso solo será ampliado en los casos que menciona; consideramos que, en el caso de un padre con alguno de estos supuestos, representa sin duda, un duro golpe a la estabilidad emocional del trabajador, el cual estaría pasando por un momento complicado en su vida, sumando esto, la necesidad de incorporarse rápidamente a la vida laboral, dejando al menor en casa al cuidado de su madre, dañando de alguna forma, el desarrollo familiar, así como el no rendir al cien por ciento con sus encargos en su vida laboral.

Cabe destacar que derivado de un estudio de derecho comparado internacional se observa que en diversos países ya se contempla este tipo de permiso, destacando los casos de Suecia con 480 días, Rumania con 126 días Alemania con 98 días, España con 13, de esta forma México se ubica dentro de los países que menos días contempla.

De esta forma debemos como legisladores impulsar este tipo de reformas para que en el futuro el resto de las Entidades Federativas las adopten y a su vez la legislación federal realice las adecuaciones necesarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras proponemos que, se adecue la redacción del resolutivo de la iniciativa a fin de dar cumplimiento a lo que la técnica legislativa nos indica.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Dictaminadora con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 32 Bis párrafo único, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden natural las actuales para pasar a ser fracciones V, VI, VII, y VIII, del artículo 32 Bis, y el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 32 Bis.-** Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- a la III.-...;

**IV.- En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;**

**V.-** En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la dependencia o entidad estatal;

**VI.-** Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días. Durante el trascurso del periodo de sesenta días antes citado, se realizaran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

las retenciones de las aportaciones de seguridad social en el sueldo de la trabajadora, sin contemplar el descuento que fue objeto el sueldo de la trabajadora;

**VII.-** A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

**VIII.-** A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

**ARTICULO 33 Bis.-** Los permisos de paternidad a que se refiere la fracción XVII del artículo anterior, serán ampliados a quince días, en los siguientes casos:

I.- Por el nacimiento de un hijo que derive de un parto prematuro;

II.- Cuando el menor presente problemas de discapacidad al nacer;

III.- Por pérdida del producto durante el estado de gestación o dentro de los cinco días posteriores a su nacimiento;

IV.- Por parto múltiple; y

V.- En caso de enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida, o que cause la muerte de sus hijos o el de la madre de éstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen de Decreto que reforma el artículo 32 Bis párrafo único, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden natural las actuales para pasar a ser fracciones V, VI, VII, y VIII, del artículo 32 Bis, y el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. SAMUEL LOZANO MOLINA VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen de Decreto que reforma el artículo 32 Bis párrafo único, y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden natural las actuales para pasar a ser fracciones V, VI, VII, y VIII, del artículo 32 Bis, y el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.*